

Análisis y contraste del sistema de selección de la alta magistratura en Honduras

Analysis and contrast of the System of Selection of High Judicature in Honduras

Liza Carolina Escobar García¹

<https://orcid.org/0000-0002-2998-6737>

Luis Gerardo Reyes Flores¹

<https://orcid.org/0000-0002-5399-2766>

Ana Isabela Herrera Miralda¹

<https://orcid.org/0009-0008-5536-4748>

Andrea Isabel Vílchez Martínez¹

<https://orcid.org/0009-0006-8937-2645>

¹ Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC). Tegucigalpa, Honduras.

Correspondencia: liza.escobar@unitec.edu.hn

Conflicto de Interés: Ninguna.

Recibido: 10/03/2023; aprobado: 07/06/2023.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

RESUMEN

En las diversas legislaciones se establecen sistemas de selección y nombramiento de magistrados, como se puede apreciar en estudios entre los que destacan los de Gutiérrez de Colmenares (2006) y (Guarín et al., 2019). En este contexto, se pretende analizar y comparar el nuevo sistema de selección de la Alta Magistratura adoptado por Honduras, empleando el enfoque cualitativo de la investigación jurídica, la hermenéutica jurídica, con técnicas de análisis documental y Derecho Comparado. Encontrando que sí existe cierta evolución respecto al cumplimiento de estándares internacionales, sin embargo, esto no fue extensivo al legislativo quien continúa la práctica de decidir políticamente este nombramiento. Tal situación no es distinta a otros Estados regionales, aunque muy simplificada en relación a países referentes, como Italia. En consecuencia, a partir del análisis se puede afirmar que el nuevo proceso está basado en principios que propician el fortalecimiento del Estado de Derecho, pero no es un aporte sustancial mientras el legislativo siga seleccionando la alta magistratura sin estandarización de criterios y desmeritando la carrera judicial. Finalmente, respecto al análisis comparativo con otras legislaciones, existen mínimas diferencias, la única importante es relativa a la entidad que define los perfiles de los candidatos y los elige.

Palabras clave: Nombramiento de Judicatura, Independencia judicial, Alta Magistratura, Corte Suprema.

ABSTRACT

In the different laws of countries are established schemes to choose the High Judiciary as it is observed in studies among which stand out those carried out by Gutierrez de Colmenarez (2006) and (Guarín et al., 2019). In this context, it is intended to analyze and contrast the new system of selection of the Judiciary adopted by Honduras, using the qualitative approach of juridical research, legal hermeneutics, documentary analysis and Comparative Law. Then, it can be affirmed that there is an evolution about compliance with international standards however this was not extensive to the Legislature which continues deciding politically. Consequently, this circumstance is not different from other regional countries but in relation with Italy, it is too simplified. From the analysis it is observed that new process

is based on principles that promote the strengthening of the Rule of Law, as well as it is evident that while the Legislature continues to choose the High Judiciary without criteria standardization and discrediting the judicial career it does not represent a deep reform. Regarding the comparative with other legislations there are minimal differences, the only important one is related to the entity that defines the profile of candidates and appoint them.

Keywords: Judiciary appointment, Judicial Independence, High Judiciary, Supreme Court.

INTRODUCCIÓN

En Honduras, como en otros estados de derecho la Constitución de la República, dispone en el artículo 4 que “la forma de gobierno es democrática y representativa, ejercida por tres poderes; ejecutivo, legislativo y judicial, todos complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación” (Congreso Nacional de Honduras, 1982). Se consigna que el nombramiento del poder judicial, representado por la Corte Suprema de Justicia, es atribución del poder legislativo por medio del Congreso Nacional.

A pesar del respeto al principio de independencia entre poderes del Estado propia de las democracias ideales, existe la percepción pública de que la elección de los magistrados que ostentan la titularidad del poder judicial en Honduras ha sido manipulada por injerencias político-sectaristas que, mediante acuerdos tácitos propician la repartición de cuotas de poder de la Corte Suprema de Justicia, lo cual genera corrupción e inseguridad jurídica.

Según Penagos (2022) basado en el estudio de hechos anteriores, los candidatos a magistrado “no podrían ser auto propuestos ni propuestos por los diferentes sectores de sociedad, sino que por los mismos partidos de gobierno. Si estaba el Partido Liberal en el poder, ellos nombraban en número impar uno más, si estaba el Partido Nacional hacía lo mismo”.

Por tradición, desde el retorno de la democracia en Honduras existió durante tres décadas, dos partidos políticos mayoritarios, el partido que ganaba las elecciones presidenciales tenía por acuerdo tácito, mayoría simple en el poder legislativo y de igual manera se extendía al poder judicial y su presidencia.

La afirmación anterior refleja la percepción de la opinión pública respecto a cómo se facilitaba el intervencionismo en el nombramiento de la alta magistratura del país, deteriorando la obligación del Estado sobre la impartición de Justicia. Bajo este escenario y a través del transcurso de las últimas dos décadas, se sumaron esfuerzos para corregir tal injerencia, se obtuvo asesoría técnica y acompañamiento de organismos globales como el de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entre otras instituciones trascendentales que han propulsado la promulgación de estamentos jurídicos sobre la selección de candidatos al poder judicial.

Antes del desarrollo del estudio es importante establecer por qué la independencia judicial es un cimiento del Estado de Derecho. Como afirma Diez-Picazo (1992 p. 20): “la administración de justicia no debe ser pura manifestación del poder político ni quedar supeditada en manera alguna a aquellos órganos del Estado que ejercen dicho poder político”.

En el mismo orden de ideas, en palabras de Montesquieu (como cita Diez-Picazo, 1992): “Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor”.

Para evitar la falta de independencia es necesario, además de proporcionar recursos adecuados para que esta pueda desempeñar debidamente sus funciones, sin restricciones, sin influencias, y mucho menos, presiones, amenazas o intromisiones (ONU, 1985).

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas adoptó los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura en 1985. Estos principios establecen la obligatoriedad del Estado de proclamar la independencia de la judicatura y la necesidad de respetarla. También promueven la imparcialidad de los jueces, la legalidad y la inexistencia de intromisiones indebidas o injustificadas en las decisiones judiciales. Los principios incluyen la competencia profesional, la selección y formación, las condiciones de servicio e inamovilidad, el secreto e inmunidad, las medidas disciplinarias y la suspensión y separación de su cargo. La independencia judicial es fundamental para el Estado de Derecho, garantizando el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, legalidad, no arbitrariedad y transparencia procesal y legal. La Agenda 2030 de la ONU se concentra en el acceso universal a una justicia independiente e imparcial.

En consecuencia, el objetivo general de la investigación consiste en analizar el nuevo sistema de selección de candidatos a la alta magistratura en Honduras contenido en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, as u vez compararle con otras legislaciones con el propósito de determinar si cumple con los estándares internacionales propuestos por las Naciones Unidas y por ende contribuye a propiciar el desarrollo del Estado de Derecho, así como analizar de su evolución histórica y estatus con relación a otros países de la región.

METODOLOGÍA

En la realización de este estudio se empleó el enfoque cualitativo, el método de la hermenéutica jurídica, mediante las técnicas de análisis de “*fuentes primarias o mandatorias*” (Zorrilla, 2014 p. 14), y adicionalmente el derecho comparado. Lo anterior empleando categorías de análisis preestablecidas. A continuación, se detalla cómo se aplicó cada una de ellas:

- Análisis de documentación jurídica legislativa: la normativa del sistema de selección de candidatos a magistrados, la cual se revisó de forma cronológica y comparativa, entre la reglamentación anterior y la vigente considerando como categoría de análisis el protocolo internacional sobre los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas en 1985, en Milán.
- Análisis de Derecho Comparado, donde se consideraron como categorías de análisis las reglas y principios que cada nación ha adoptado (Mancera , 2008) en la selección de candidatos a Magistrados considerando la sistematización y dogmatismo que se emplea en el derecho positivo, conforme al sistema de derecho continental al que pertenece (Gutiérrez, 2017).
- Para realizar el análisis documental de la normativa del sistema de selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia se utilizó la estrategia de codificación abierta basada en la revisión de la Carta Magna y la Ley Vigente y posteriormente el contraste y evolución entre la ley derogada y la ley vigente y la síntesis del nuevo esquema mediante un diagrama del proceso.
- Para la revisión comparativa de sistemas se hizo acopio de cinco sistemas jurídicos además del hondureño, sus análisis se realizaron mediante comparación de cinco

categorías: a) tipo de renovación o nombramiento, b) edad mínima, c) experiencia general, d) experiencia específica y e) órgano evaluador.

RESULTADOS

En seguida se presentan los resultados mostrando en primer plano el análisis de las directrices constitucionales del proceso de selección de magistrados, seguido de ello, las de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con su respectivo cuadro comparativo, seguido de ello, se presenta el análisis de lineamientos del Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos y candidatas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su respectivo diagrama de procesos, para finalmente realizar un estudio comparado de seis países y sus respectivos sistemas de selección de la alta magistratura.

a) Directrices constitucionales para selección de candidatos a magistrados

Para efectos de comprensión del fundamento constitucional para selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se consideraron tres artículos de la Carta Magna, el primero, el artículo 311 reformado mediante decreto 262 – 2000 y ratificado por decreto 38-2001 que da cuenta de la forma en que deberán ser electos los mismos, por su parte, el segundo fragmento considerado, es la reforma:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de candidatos no menor de tres por cada uno de los magistrados a elegir. Presentada la propuesta con la totalidad de los Magistrados, se procederá a su elección. En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los Magistrados, se efectuará elección directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltan, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes (Congreso Nacional de Honduras, 2000).

Es de hacer notar que la alta magistratura será seleccionada de una nómina de 45 candidatos por la votación de dos tercios de votos del Congreso, esto representa 86 votos de los diputados. Lo que se destaca es que se creó un proceso alternativo en caso de no obtener esa mayoría calificada, dado que, en caso de no lograrse la votación de los congresistas se torna directa y secreta para elegir los que faltaren de forma individual y tantas veces como sea necesario hasta lograr el resultado calificado, lo cual deja la percepción de optar por la falta de transparencia en la decisión.

El artículo 311, incluye lo siguiente:

Los Magistrados serán electos de una nómina de candidatos propuesta por una Junta Nominadora que estará integrada de la manera siguiente: 1).- Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados, 2).- Un representante del Colegio de Abogados, electo en asamblea, 3).- El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 4).- Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, (COHEP), electo en Asamblea, 5).- Un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta

se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), 6).- Un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil: y, 7).- Un representante de las Confederaciones de Trabajadores. Una ley regulará la organización y el funcionamiento de la Junta Nominadora (Congreso Nacional de Honduras, 2000).

Los sectores que integran la Junta Nominadora se pueden catalogar por su influencia, relevancia social y por alzar su voz en favor de la ciudadanía como: el comisionado de derechos humanos que es una institución nacional de alto impacto y reconocida trascendencia; la empresa privada que aporta significativamente a la economía nacional y suele vincularse con el Gobierno en la definición de políticas públicas; los abogados quienes son un gremio influyente en la toma de decisiones en la sociedad; los docentes de la carrera de Derecho que representan el mayor aporte técnico y de conocimiento jurídico; la sociedad civil organizada representante y observadora de la ciudadanía y las confederaciones de los trabajadores como supervisor de los intereses de la clase trabajadora. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia como ente interesado, pero con la limitación a integrar únicamente la Junta Nominadora.

Lo anterior propició un nuevo marco legal de selección promulgado mediante decreto legislativo 140-2001 contentivo de la *Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia* y a posteriori, fue derogada, mejorada y sustituida por la siguiente.

b) Directrices de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora

La nueva ley entró en vigencia mediante el decreto número 74 del 20 de julio de 2022, estableciendo, en su artículo 4, que:

La Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en adelante la “Junta Nominadora” o “la Junta”, es un órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal será conformar una nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para proponer al Congreso Nacional. Tendrá su asiento en la capital de la República (Congreso Nacional de Honduras, 2022)

Se entiende como órgano ad hoc, según la Real Academia Española (s.f) como “una locación adjetiva en el sentido de “adecuado, apropiado, dispuesto para un fin” que de hecho es temporal, integrado por varios representantes, que decide por sí mismo y no tiene subordinación con ningún ente gubernamental.

En esta norma se instauró la *auto postulación*, conforme al artículo 11, inciso 6, de cualquier interesado en participar en el proceso de conformación de la nómina y que cumpliera con los requisitos de selección, los cuales son más específicos y responden a criterios orientados a buscar la idoneidad del candidato postulante (Congreso Nacional de Honduras, 2022).

La Junta Nominadora se conformó con 7 miembros propietarios y 7 suplentes, liderada por una presidencia, una secretaría y una vocería oficial conforme al artículo 10. Contribuyendo al principio de transparencia con el nombramiento de un oficial de información pública, sumando una secretaría técnica y tres adjuntas, cada uno con sus respectivas funciones. Particularmente es importante mencionar que la Junta Nominadora no tiene un presupuesto asignado por ley,

sino que este se conformará con aportaciones de organizaciones miembros de la Junta para su funcionamiento, sin restringir el patrocinio del Congreso Nacional de carácter complementario (Congreso Nacional de Honduras, 2022).

Las diferencias entre la primera y segunda ley fundadoras de la Junta Nominadora se resumen en la tabla 1.

Tabla 1. Análisis comparativo de la evolución decretos contentivos de la creación de Junta Nominadora.

Aspecto	Decreto 140-2001	Decreto 74-2022
De la Junta Nominadora	Órgano colegiado, deliberante, independiente y autónomo. (Art.1)	Órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo. (Art. 4)
De su función	Nómina conformada por al menos cuarenta y cinco candidatos. (Art. 2)	Sin diferencia. (Art.1)
De sus principios	Publicidad, transparencia, riguroso apego a la ley, solemnidad, ética, escogencia idónea, independencia, respeto a los principios democráticos (Art. 3)	Sujeción a la legalidad, igualdad y no discriminación, equidad de género, publicidad, transparencia y rendición de cuentas, independencia y objetividad, puntualidad y respeto a los plazos establecidos, ética, responsabilidad y debida diligencia(Art.3)
De su organización	Un representante de: la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados de Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), los claustros de profesores de las facultades o escuelas de ciencias jurídicas, las organizaciones de la Sociedad Civil y; las Confederaciones de Trabajadores. (Art.4)	Solo se agrega un suplente a cada representante. Los sectores representados siguen siendo los mismos. (Art.5)
De los requisitos para ser miembro	Ser hondureño por nacimiento, ser mayor de treinta años, estar en el ejercicio de sus derechos civiles, ser de reconocida integridad moral (Art. 7)	Se agrega el requisito: Ser del estado seglar (At.8)
Quiénes no podrán ser miembros de la Junta Nominadora	A quienes se les haya decretado auto de prisión o sean morosos con la hacienda pública, los candidatos a Magistrados de la respectiva organización, ni cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes sean legalmente incapaces.	Sean parte en litigios judiciales activos, o investigados por violaciones a DD HH, delitos contra la admón. Pública, etc., Miembros directivos de partidos políticos; tengan contratos incumplidos con el Estado al momento de su designación; parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República, diputados del Congreso Nacional, altos funcionarios de la admón. Pública etc.; quienes hayan participado como propietarios o suplentes en anteriores juntas nominadoras.
Financiamiento y Logística	No se incluye	Los gastos de funcionamiento de la junta serán cubiertos y distribuidos equitativa y proporcionalmente a sus medios entre las siete instituciones y organizaciones integrantes.
Del proceso de selección de postulantes a magistrados	La Junta Nominadora verificará que no estén comprendidos dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 310 de la Constitución de la República de Honduras	Incluye expedientes de los postulantes, fase de pruebas e investigaciones, fase de entrevistas, criterios de selección y matriz de evaluación técnica.

Se puede destacar que la nueva ley agrega la temporalidad del ente y su naturaleza ad hoc, con adición de los principios de igualdad y no discriminación, equidad de género, objetividad, puntualidad, respeto a los plazos establecidos y debida diligencia, lo cuales refrenda los principios dictados por el protocolo de las Naciones Unidas respecto a la independencia de la judicatura. Los sectores representados en la Junta siguen siendo los mismos, agregando la suplencia en caso de ausencia de uno de sus integrantes, de los cuales ninguno puede ser del estado seglar. Finalmente, se establece que los sectores integrantes serán los responsables de los gastos operativos de la junta pudiendo recibir aportaciones del Congreso Nacional y de mayor

relevancia los criterios de selección orientados a determinar aptitudes y habilidades de los postulantes.

c) Directrices del Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos y candidatas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El Reglamento es el primer instrumento técnico – legal promulgado para sistematizar la selección de una nómina de 45 postulantes idóneos a ser electos por el Congreso Nacional para ocupar la más alta magistratura. Contiene, además de lo descrito, el orden del proceso desde la convocatoria a postulaciones y requisitos como: condición de salud; información profesional, académica, situación financiera, patrimonial y fiscal. Asimismo, las evaluaciones a las que se debe someter el postulante como: prueba toxicológica, sicométrica y de conocimientos jurídicos. Todo lo anterior sujeto a que continúen cumpliendo con los requisitos y aprobando las evaluaciones y las investigaciones respecto a su trayectoria personal, profesional y patrimonial, con el compromiso de dar a conocer los resultados de estas validaciones (Poder Judicial de Honduras , 2022).

Se incorpora el procedimiento de participación de la ciudadanía, por medio de las tachas y denuncias, según estipula el artículo 29 del reglamento:

Las tachas y las denuncias constituyen mecanismos que garantizan el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia. Se entenderá por tacha el acto destinado a denunciar el incumplimiento de requisitos, la existencia de inhabilidades o la falta de idoneidad y capacidad profesionales del postulante.

Se entenderá por denuncia el acto destinado a cuestionar la integridad o la ética de la persona postulante, así como a denunciar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales (Poder Judicial de Honduras , 2022).

Otra contribución del reglamento es la disposición que contempla la creación y aplicación de una matriz de evaluación técnica, conforme al artículo 37 del Reglamento, Resolución No.01-2022-JN de la Junta Nominadora:

La Junta Nominadora conformará una matriz de evaluación técnica acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, donde se establecerán todos los criterios e indicadores señalados en la ley y como evaluar a cada uno de las personas postulantes, tomando en cuenta los criterios de equidad y la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilidades. Este documento se publicará de forma separada al reglamento (Poder Judicial de Honduras , 2022).

Cabe mencionar que el documento es público y debe contener el puntaje final asignado a cada postulante, en el entendido de que la nómina estará integrada por 23 mujeres y 22 hombres, eligiéndolos en función de la calificación obtenida en la matriz de evaluación. Una vez finalizado el listado, se entregará a la Comisión Permanente del Congreso Nacional junto con el informe que lo respalde en todos sus efectos, lo cual también es información pública. (Poder Judicial de

Honduras, 2022). Para mayor comprensión del nuevo sistema de selección de postulantes a la magistratura en la figura 1.

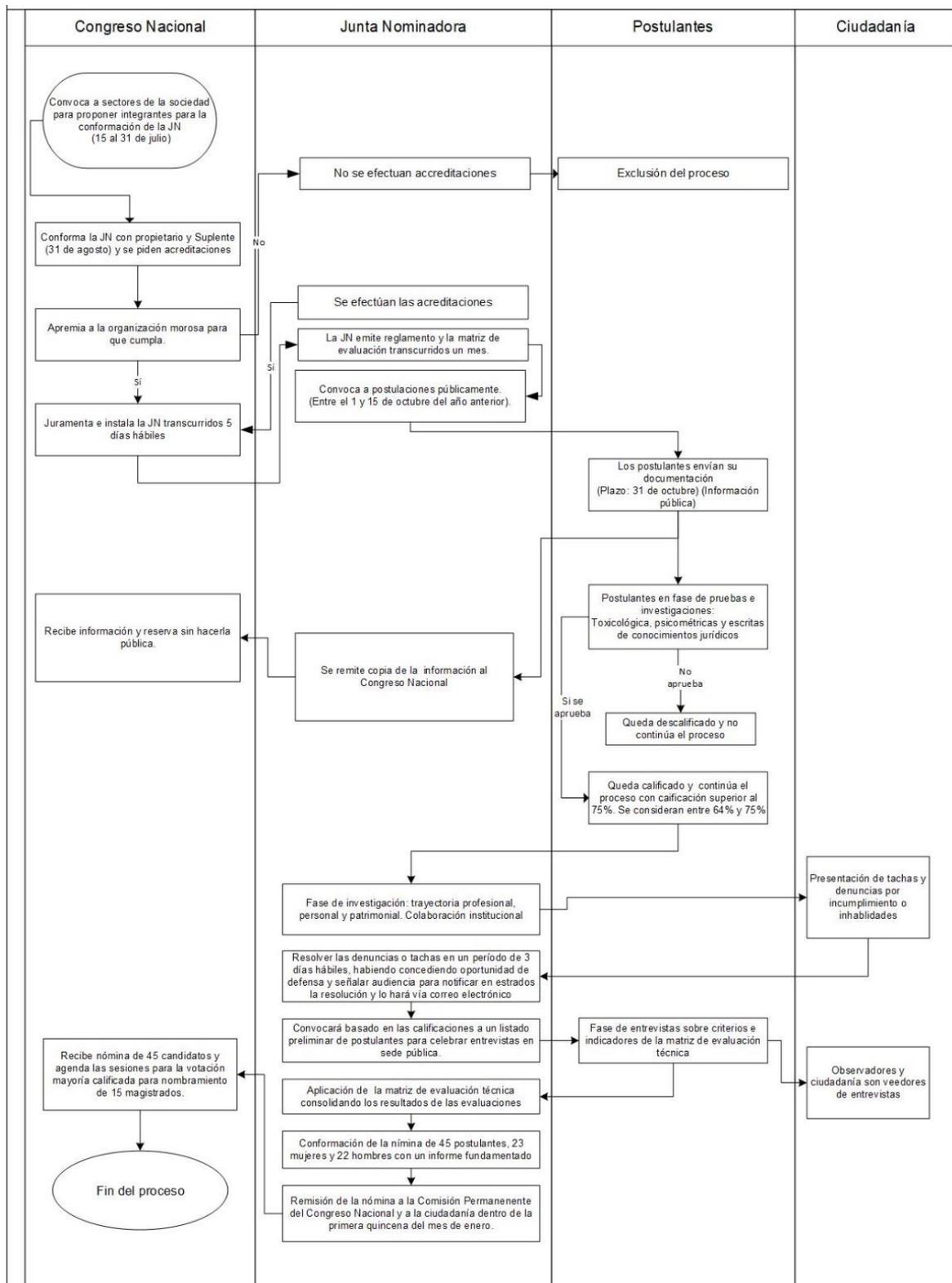


Figura 1. Proceso de conformación de la junta nominadora.

d) Perspectiva comparada de seis países y sus respectivos sistemas de selección de magistrados.

El Derecho comparado emplea simultáneamente otras ciencias jurídicas como ser la historia y la sociología, utilizándolas como apoyo para lograr una interpretación y valoración exacta de las normas e instituciones jurídicas, incluso de países que en muchos aspectos presentan semejanzas entre sí. Costa Rica, Guatemala y Honduras, se eligen por ser países de la región, para los cuales su comparación viene siendo de utilidad respecto a cómo se estructuran sus sistemas, relacionarlos y diferenciarlos. México y España son referentes para Honduras según el desarrollo de los Estados de Derecho. Finalmente, por recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se toma en cuenta Italia, ya que el Relator considera el primer modelo italiano, como un modelo muy eficiente. Para efectos de análisis comparativo ver en la tabla 2.

Tabla 2. Comparativo del sistema de elección de Alta Judicatura en seis países y su respectiva legislación.

País	No. de magistrados	Tipo de renovación o nombramiento	Edad Mínima	Mínima experiencia en Derecho	Experiencia Específica	Organo Evaluador
Honduras	15	Total. Se renueva la totalidad de la Corte cada siete años	35 años	10 años	Debe ser notario	Junta Nominadora
Costa Rica	22	Individual. Se elige a un magistrado cada vez que una plaza queda vacante.	35 años	10 años cualquier abogado, 5 años para funcionarios judiciales	No hay	Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa (CPEN)
México	11	Total. Se renueva la totalidad de la Suprema Corte cada 15 años.	35 años	Diez años siendo abogado	No hay.	El Senado
Guatemala	13	Total. Se renueva cada 5 años.	40 años	Un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados, o ejercido como abogado por más de 5 años.	No hay	Comisión de Postulación.
España	12	Parcial. se es magistrado por nueve años y se renueva por terceras partes cada tres años.	No hay	Más de 15 años de ejercicio profesional.	Profesores de universidad	Nombrados por el Rey, propuestos por el Congreso, el Senado, el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial.
Italia	27	Parcial.	No hay	Profesores universitarios en materias jurídicas. Abogados con al menos diez años de ejercicio profesional. Elegidos por mayoría calificada	Profesores ordinarios universitarios en materias jurídicas.	Consejo Superior de la Magistratura

Todo sistema democrático tiene como principio la separación de poderes y por eso el énfasis en la independencia del Poder Judicial. Es importante argumentar que esta independencia se direcciona en relación a la separación de poderes de un Estado de Derecho y la sistematización reflejada en el cuadro anterior es un reflejo de que mientras la elección de la alta judicatura sea facultad de otro poder del Estado, persiste esa falta de independencia de la que hace énfasis la estricta Teoría General del Estado creada por Hans Kelsen en su tratado de Teoría General del derecho y del Estado.

Son varios países que convergen en este sistema, Costa Rica, Guatemala, México, y Honduras dado que el nombramiento de la Alta Judicatura es finalmente potestad de la figura que adopte el Poder Legislativo, llámese senado, asamblea legislativa o congreso nacional; independientemente de que exista un ente que selecciona postulantes, el resultado es el mismo,

la potestad de elegir recae sobre otro poder del Estado y esto claramente representa una posibilidad de injerencia.

Por esta razón, existe similitud de criterios respecto a que no existe una mejoría significativa en la independencia del poder judicial, como ejemplo, se cita el pronunciamiento de la Asociación de Jueces por la Democracia de Honduras (2014), que afirma que en la Corte Suprema de Justicia de Guatemala prevalecen intereses político partidarios y criterios de afectación de independencia judicial, pese a haber sido preseleccionada por una comisión de postulación.

En virtud de lo anterior y en contraste con lo expresado en otros trabajos similares como el realizado por Gutiérrez y Colmenares (2006) apunta a diferencias normales en la cantidad de magistrados en cada país y legislación, no obstante existen similitudes derivadas del derecho internacional en el caso centroamericano por sus antecedentes históricos comunes y procesos legislativos con claras similitudes, no obstante las legislaciones de España e Italia por sus cambios a lo largo del tiempo y la configuración del aparato estatal y estructura de gobierno, que en el caso de España es una monarquía parlamentaria.

Otros estudios como el realizado por Guarín y Colaboradores (2019) destaca que los criterios y mecanismos para la elección de los magistrados de las Altas Cortes [...] propuestos pueden garantizar que serán elegidos los mejores (mérito), con transparencia e imparcialidad. Lo anterior como un mecanismo de blindaje ante las potenciales injerencias políticas que pueden distorsionar o cooptar los futuros procesos judiciales. Para el caso la legislación española e italiana confía en la trayectoria académica de los candidatos como un criterio de idoneidad.

CONCLUSIONES

Antes de la reforma constitucional del año 2000 el sistema de selección de magistrados establecido en la Constitución de la República de Honduras era un proceso simple y restrictivo cuyo resultado estaba sujeto al actuar consuetudinario del Congreso Nacional, viciado de injerencias político -partidistas. Con la entrada en vigor de un proceso de selección de postulantes se ha logrado un avance significativo ya que, según la observación, contraste e interpretación de la norma se implementó un sistema basado en la elección de estos según la idoneidad, honorabilidad, capacidad profesional y conocimientos jurídicos.

La Junta Nominadora genera una nómina como resultado de fases que holísticamente suponen una lista de perfiles idóneos resultado de la aplicación varias pruebas que culminan en la emisión de una matriz de evaluación técnica orientada a calificar las habilidades y características que son inherentes a los Principios Básicos Relativo a la Independencia de la Judicatura y entregar una nómina que de 45 postulantes con mejores resultados. Es decir, hay un criterio técnico, jurídico y sistematizado de selección de postulantes más no para la escogencia del magistrado.

En este orden de ideas, la Junta Nominadora propone 45 postulantes idóneos, sin embargo, esta contribución no se extiende a la esfera del poder legislativo, en donde se define quién conformará la magistratura mediante la votación por mayoría calificada, es decir de las dos terceras partes de los diputados del Congreso Nacional, demostrando que no se introdujeron reformas profundas en el proceso de nombramiento de magistrados sino en la escogencia de postulantes para el posterior nombramiento un magistrado.

En adición a lo anterior y respecto a las nuevas disposiciones se observó en la normativa que los plazos establecidos para desarrollar todas las etapas son insuficientes y apresurados respecto a la capacidad operativa del ente. Conformar la Junta, juramentarla, emitir un reglamento, desarrollar procedimientos cumplir todas las fases: convocar, evaluar, investigar, entrevistar y generar una nómina es una labor a la cual se le tuvo que asignar por lo menos un año de anticipación a la fecha de nombramiento debido a la complejidad del proceso.

Una desventaja de la forma de operación de la Junta Nominadora es la falta de asignación de su propio presupuesto, lo cual se presta para limitar su operatividad de forma independiente por supeditarse a las aportaciones del Congreso Nacional y de las asociaciones integrantes de la Junta y posibles donaciones, sin definición explícita de criterios claros respecto a cómo pueden ser aceptadas estas aportaciones.

El avance logrado no es, por sí solo, la solución al problema de injerencia política – partidista o sectarista sobre la alta magistratura, aunque sí representa un aporte valioso al fortalecimiento del Estado de Derecho, porque la norma ha comenzado a regular el proceso, aunque es pretencioso decir que se logrará un poder judicial totalmente independiente cuando la etapa final de escogencia le corresponde al Congreso Nacional sin mayor sistematización que la voluntad política que promueve la injerencia de las estructuras de poder, limita la transparencia en la elección de la más alta judicatura y desmerita la labor de la Junta Nominadora.

Tampoco se pretende afirmar que la Constitución de la República de Honduras no permite el mejoramiento del Estado de Derecho por facultar al legislativo de esta decisión, pues como se evidenció en la comparación de sistemas regionales y referentes, usualmente el poder legislativo es el encargado de nombrar al judicial (excepto en España e Italia) aunque esto podría interpretarse como injerencia de un poder en otro, sin embargo, quitarle esa potestad podría ser una respuesta superficial a un fenómeno que lejos de ser defecto de la norma, es más bien, de contenido cultural, que de hecho, merece ser analizado a profundidad por académicos de otras disciplinas como sicología social y desarrollo socio cultural, considerando el entorno, la historia, la cultura de Honduras y la costumbre político partidista.

Las oportunidades de mejora son bastas, la Junta Nominadora y su nuevo proceso genera expectativas de que a futuro se creen nuevos “blindajes” para debilitar al sectarismo político en el nombramiento de la judicatura por parte del Legislativo, es decir no solo en la elección de candidatos, sino que la sistematización se extienda a la esfera del nombramiento de los magistrados, mientras tanto no ocurra este cambio se continuarán perpetuando influencias para quienes los filtros establecidos por la Junta Nominadora no serán obstáculo.

La mejora integral puede centrarse en considerar otra perspectiva dentro de la regulación de funciones del Poder Legislativo, desde la norma constitucional hasta la ley, como por ejemplo, crear una comisión interna en el Legislativo encargada de todo el proceso de nominación de magistrados, como se da en Costa Rica, en el cual se estimen los mismos principios de la Junta Nominadora y que además se integren perfiles de expertos dentro de las áreas torales del Derecho como apoyo técnico de la Comisión y que el voto del legislador sea orientado a elegir a los mejor evaluados, es decir que los diputados solo refrenden la decisión técnica.

Es recomendable, además, contribuir al principio de condiciones de servicio e inamovilidad de la judicatura consignando en el protocolo internacional, mediante la promoción de una renovación del tribunal de forma individual, es decir en casos como el fallecimiento o la dimisión de un magistrado elegir al magistrado vacante, que la magistratura no sea un proceso

de selección periódica ni de remoción total y reconocer que los administradores de justicia que han tenido una carrera larga, amplia y ejemplar tienen ventaja respecto a postulantes externos, lo cual implica poner en vigencia nuevamente la norma sobre la Carrera Judicial e incluir dentro de esta el nombramiento de la alta magistratura.

Ahora, es responsabilidad del Congreso Nacional refrendar los principios de ley que se aplicaron por medio la Junta Nominadora, conservando los valores éticos para continuar con la labor de nombrar una alta magistratura independiente que fortalezca el Estado de Derecho, la seguridad jurídica y la expectativa ciudadana de tener un poder judicial imparcial y ajeno a las influencias político partidistas y sectaristas.

AGRADECIMIENTOS

Se agradece a los expertos entrevistados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación de Jueces por la Democracia. (2017 de octubre de 2014). Comunicado sobre designaciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones en Guatemala. Honduras. Obtenido de file:///C:/Users/liza.escobar/OneDrive%20-%20UNITEC/Descargas/D14Irl-ajd_honduras_comunicado_guatemala.pdf
- Congreso Nacional de Honduras. (11 de enero de 1982). *Constitución Nacional de la República de Honduras*. Tegucigalpa, Honduras: Diario Oficial La Gaceta. Obtenido de https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf
- Congreso Nacional de Honduras. (29 de diciembre de 2000). *Reforma Constitución del Decreto No. 262-2000*. Tegucigalpa, Honduras.
- Congreso Nacional de Honduras. (20 de julio de 2022). Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Diario Oficial La Gaceta.
- Diez-Picazo, L. M. (Abril de 1992). Notas de Derecho Comparado sobre la Independencia Judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*(34), 19-20. Obtenido de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/25055redc034022.pdf>
- Guarín, E. A., Olarte, L. F., Parrado, L., & Salinas, V. (2019). La capacidad de razonamiento prudencial como criterio de elección de los magistrados de las Altas Cortes en Colombia: una propuesta de cambio para garantizar el mérito, la independencia y la transparencia. *IUSTA*, 17-41. doi:<https://doi.org/10.15332/25005286.5031>
- Gutierrez de Colmenarez, C. (2006). Sistemas de elección y remoción de los magistrados de las salas y Tribunales constitucionales en centroamérica, evaluación crítica. *Estudios Constitucionales*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82040126>
- Gutiérrez, J. A. (2017). *Metodología, Interpretación y Argumentación para la Investigación Jurídica Avanzada*. Fundación Universitaria Iberoamericana.
- Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *XLI*(121), 213-243.
- ONU. (13 de Diciembre de 1985). Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Milan, Italia: ONU.

ONU. (2022). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayan, Resolución 44/8*. Ginebra: ACNUDH.

Penagos, R. (01 de septiembre de 2022). ¿Qué es la Junta Nominadora, cómo surgió, por qué es clave para elegir la CSJ y cómo trabaja? (Redacción, Entrevistador) Diario El Herald. Obtenido de <https://www.elheraldo.hn/honduras/junta-nominadora-historia-candidatos-corte-suprema-justicia-KN9843387>

Poder Judicial de Honduras . (2022). *Resolución No.01-2022-JN Junta Nominadora*. Diario Oficial La Gaceta.

Real Academia Española. (s.f.). *rae.es*. (F. PRO-RAE, Productor) Recuperado el febrero de 14 de 2023, de <https://www.rae.es/dpd/ad%20hoc>

Zorrilla, M. S. (1 de julio de 2014). Las fuentes de la Investigación Jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 8. Recuperado el 15 de 01 de 2023, de [ttps://www.derechoycambiosocial.com](https://www.derechoycambiosocial.com)